

PARTIDO COMUNISTA DISTRITO ENTRE RIOS.

CARTA ORGANICA

-I-

DE LA ORGANIZACION

ARTÍCULO 1°.- Constituyen el Partido Comunista de la Provincia de Entre Ríos, las organizaciones y afiliados de toda la Provincia, contemplados en el presente documento, que acepten su Declaración de Principios y Programa, Bases de Acción Política, y la presente Carta Orgánica que rige su funcionamiento.

-II-

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 2°.- Para ser afiliado es indispensable:

- a) Ser elector inscripto en el registro electoral de la Provincia.
- b) No estar afectado por alguna de las inhabilidades previstas en las leyes electorales y sus reglamentaciones.

La afiliación puede solicitarse durante todos los días del año y se pondrá a consideración en las oportunidades previstas en esta Carta Orgánica.

Los extranjeros que obtengan la carta de ciudadanía argentina podrán ser afiliados e intervenir plenamente en la actividad partidaria, elegir y ser elegidos para integrar sus organismos y ser candidatos a cargos electorales.

Revestirán la condición de adherentes del Partido los jóvenes que hayan cumplido 14 años y hasta su empadronamiento, con lo cual podrán solicitar su afiliación y los extranjeros sin carta de ciudadanía. Estos gozarán de todos los derechos y obligaciones de los afiliados, salvo ser elegidos para cargos electorales. Se confeccionará un padrón especial de adherentes a los fines de garantizar su derecho de elegir y ser elegidos.

ARTÍCULO 3°.- La solicitud de afiliación deberá ser presentada por el interesado en la organización partidaria que existiera en el lugar de su domicilio, y, si no la hubiera, ante el **Comité de Acción Política**, manifestando expresa conformidad con la Declaración de Principios y Programa y Bases de Acción y Política del Partido y la presente Carta Orgánica, debiendo suscribir la ficha electoral que se le facilitará, que contendrá el nombre y apellido, documento de identidad, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, la firma o impresión digital, debidamente certificada por la autoridad partidaria correspondiente, debiendo en ese acto acreditar debidamente su identidad. Los datos personales de la ficha deberán mantenerse actualizados.

ARTÍCULO 4°.- El pedido de afiliación será elevado para su aprobación por el **Comité de Acción Política**. Admitida la afiliación, se le otorgará al afiliado el carnet respectivo.

ARTÍCULO 5°.- Los afiliados que hubieran renunciado o fueren separados del Partido, para poder reingresar deberán ser aceptados por las dos terceras partes de los afiliados presentes en la Asamblea del organismo inferior si lo hubiere, o en su defecto, por igual número de miembros del **Comité de Acción Política**.

ARTÍCULO 6°.- En las localidades donde no hallan organismos establecidos podrán los interesados solicitar la afiliación directa a las autoridades del **Comité de Acción Política** cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en esta Carta Orgánica. Los afiliados tienen todos iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 7°.- El afiliado al Partido tiene derecho a:

- a) Elegir y ser elegido para todo cargo en los organismos partidarios y para cualquier candidatura a cargos públicos electivos conforme a las normas legales respectivas.
- b) Participar en las reuniones y discusiones de los organismos a que pertenezca, y contribuir a la elaboración, difusión y aplicación de la línea política del Partido.
- c) Hacer conocer en las reuniones del Partido, su punto de vista sobre cualquier cuestión, e inclusive criticar la actividad pública de los afiliados y organismos del Partido, con el fin de contribuir a superar las debilidades y mejorar el trabajo partidario.
- d) Exigir el funcionamiento regular de los organismos del Partido y la práctica de la democracia interna.
- e) Participar personalmente en las reuniones en que se discuta su actuación política o conducta personal, sobre todo en las que tengan como fin adoptar alguna decisión al respecto.

ARTÍCULO 8°.- El miembro del Partido tiene el deber de cumplir esta Carta Orgánica y en particular:

- a) Establecer y estrechar vínculos con los integrantes de las fuerzas democráticas y populares con el fin de propugnar el bien público.
- b) Difundir el Programa y la posición partidaria; adherir al organismo profesional o social que correspondiere a su actividad, y participar en toda gestión en favor de las reivindicaciones y aspiraciones populares.
- c) Observar y hacer observar la disciplina partidaria; ser sincero y honrado con el Partido y no permitir que nadie oculte ni tergiverse hechos que menoscaben los intereses del Partido y perjudiquen su actividad; poner en conocimiento de los organismos superiores los defectos y anomalías que compruebe en el trabajo partidario.
- d) No basarse en consideraciones de amistad personal en la promoción a los puestos de dirección, sino en la probada adhesión de éstos al Partido, y en sus cualidades y condiciones como dirigente popular.
- e) Bregar por el cumplimiento de las decisiones del Partido y por salvaguardar la unidad partidaria.
- f) Esforzarse por contribuir al buen funcionamiento orgánico y político y por asimilar y hacer asimilar a los demás miembros, la línea política partidaria y su Declaración de Principios.
- g) Hacer efectiva la contribución económica que establezca la autoridad partidaria respectiva.
- h) No realizar actos que infrinjan la ética y los principios partidarios.

-III-

DE LA DEMOCRACIA INTERNA

ARTÍCULO 9°.- El Partido Comunista de la Provincia de Entre Ríos se rige en su vida interna por el sistema democrático.

Sobre el particular se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) La elección de los delegados a la Asamblea Provincial (máxima autoridad del Partido) se llevará a cabo mediante el voto directo y secreto de todos los afiliados que ejerzan ese derecho. La elección de las autoridades del **Comité Local** se llevará a cabo mediante el voto directo y secreto de todos los afiliados de cada organismo básico de dicha jurisdicción, que ejerzan ese derecho.
- b) Obligatoriedad de la aplicación de las resoluciones de los organismos superiores por los inferiores.
- c) Los afiliados designados en los órganos establecidos en esta Carta Orgánica no podrán ser reelegidos en los mismos cargos partidarios internos por más de dos períodos sucesivos.

ARTÍCULO 10°.- Los órganos directivos están obligados a rendir cuenta periódicamente de su actividad a los miembros de las respectivas organizaciones partidarias.

ARTÍCULO 11°.- Los afiliados tienen derecho a discutir todas las cuestiones relacionadas con el gobierno, la administración y las tareas del Partido. Con ese fin, deberá asegurarse la democracia

interna para permitir la más amplia discusión. Una vez asegurado el respeto a la libre emisión de opiniones y terminada la discusión, el voto de la mayoría decide y todos los organismos y afiliados estarán obligados a acatar la resolución adoptada. El afiliado o minoría que esté en desacuerdo con la decisión adoptada tiene el derecho a replantearla ante el organismo inmediato superior y así sucesivamente hasta llegar al **Comité de Acción Política**, conforme a las normas de esta Carta Orgánica y cuya resolución será definitiva. Mientras la resolución adoptada no sea modificada por el organismo superior correspondiente, deberá ser aplicada sin reservas.

ARTÍCULO 12°.- La crítica y la autocrítica deben ser aplicadas ampliamente en todas las instancias del Partido para ayudar a corregir errores, contribuir a la mejor educación de los afiliados y fortalecer la disciplina partidaria.

ARTÍCULO 13°.- Ningún afiliado, grupos de afiliados, podrá atribuirse la representación del Partido para la realización de actos públicos, declaraciones, publicaciones, y/o adhesiones, etc., que no representen los lineamientos básicos de la política fijada. Para ello deberán solicitar la autorización previa del Comité de Acción Política, caso contrario serán pasibles de las sanciones establecidas en esta Carta.

-IV-

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 14°.- La estructura orgánica del Partido estará compuesta por: **el Organismo de Base, el Comité Local, la Asamblea Provincial, el Comité de Acción Política, el Secretario Ejecutivo, la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal Disciplinario, las Juntas Electorales y el Rector de la Comisión de Estudios e Investigación Provincial y Municipal** y demás organismos aludidos en esta Carta.

A) DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL Y DEL COMITÉ DE ACCIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO 15°.- La **Asamblea Provincial** es la autoridad máxima del Partido en el distrito, es quien determina la declaración de principios, la orientación de la acción política, el programa, la política de alianzas, aprueba la Carta Orgánica y elige los órganos subalternos (el Comité de Acción Política, la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal

Disciplinario y la Junta Electoral Provincial). Y debe sujeción únicamente a las resoluciones del Congreso Partidario Nacional.

La Asamblea Provincial designará la Comisión Revisora de Cuentas, que actuará como órgano de fiscalización, y el Tribunal Disciplinario que evaluará la conducta pública de los afiliados.

También elegirá la Junta Electoral Provincial.

Tanto la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal Disciplinario, como la Junta Electoral Provincial estarán compuestos por tres miembros afiliados. La Comisión Revisora de Cuentas podrá refrendar los estados contables con dos de sus miembros, gozando de las garantías que aseguren su independencia en el cumplimiento de su cometido, dictando el reglamento relativo a su funcionamiento.

ARTÍCULO 16°.- La **Asamblea Provincial** se constituye con un delegado cada 50 (cincuenta) afiliados y adherentes o fracción menor, con un mínimo de dos delegados por Departamento, elegidos mediante el voto directo y secreto de todos los afiliados: La Junta Electoral Provincial convocará a tal acto publicando el cronograma electoral, verificará y proveerá los padrones partidarios de afiliados, de adherentes y oficializará la nómina de candidatos.

Los padrones serán exhibidos en el domicilio legal del partido. Y donde haya locales se exhibirá el correspondiente a dicha jurisdicción.

Los padrones serán exhibidos cuarenta y cinco (45) antes de la fecha fijada para la elección y hasta treinta (30) días de la misma, a fin de su verificación y para dar lugar a los reclamos que hubiere al respecto. Y se publicarán definitivamente quince (15) días antes de la fecha fijada para la elección.

La organización de esos actos, el escrutinio y proclamación de los resultados, estará a cargo del Comité Local. El delegado a la **Asamblea Provincial** tendrá un mandato de cuatro años, el que sólo podrá ser revocado si se verifica debidamente incumplimiento de sus deberes, probados por el Tribunal Disciplinario o existiera disolución o inacción en el ámbito que representa.

En el supuesto de renuncia, suspensión o revocación del mandato de algún delegado, deberá ser reemplazado por el suplente de la misma instancia que lo había nombrado, debiendo ser incorporado de inmediato a la **Asamblea Provincial**.

En caso de no presentarse dentro de los plazos requeridos, más de una lista de candidatos de delegados, no se realizará el acto electoral, procediendo la Junta Electoral a la proclamación de los candidatos. Esto regirá para todas las instancias partidarias. Dado que

el principio que nos rige es la creación de consensos, la unidad en la diversidad y la supremacía de las ideas sobre los intereses particulares.

ARTÍCULO 17°.- La **Asamblea Provincial** deberá reunirse en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria cuando ella misma lo dispusiere, o fuera convocada por el **Comité de Acción Política**, o a pedido de un tercio de los miembros de la **Asamblea Provincial**.

Constitución de Quórum y Régimen de Votación: el quórum legal se conformará con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Citado el cuerpo, si transcurrida una hora y no se consiguiera dicho quórum, se podrá sesionar validamente con la presencia de la tercera parte de sus miembros, salvo en los casos en que la presente Carta Orgánica exija en forma expresa, un quórum o requisito especial. Todas las resoluciones que se adopten deberán reunir a la mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, salvo en los casos que se exija una mayoría especial. Lo dispuesto precedentemente rige para todas las instancias partidarias.

ARTÍCULO 18°.- El **Comité de Acción Política** está facultado, si mediara causa suficiente y ad referendum de la Asamblea, a producir modificaciones en el Programa y las Bases de Acción y Política. También está facultado para modificar la Carta Orgánica en aspectos formales que no modifiquen su espíritu.

De producirse tal situación, el **Comité de Acción Política** pondrá a consideración tales cambios en la primera Asamblea Ordinaria que se realice, la que deberá pronunciarse al respecto. Durante ese lapso la modificación efectuada por el Comité de Acción política tienen plena validez.

ARTÍCULO 19°.- La convocatoria a la reunión ordinaria de la **Asamblea Provincial** y su Orden del Día serán comunicados por el **Comité de Acción Política**, por lo menos con un mes de anticipación a su realización. Las reuniones extraordinarias y su Orden del Día se comunicarán con una antelación no menor de quince (15) días corridos, salvo que la perentoriedad de los temas a tratar aconsejen un plazo menor. Constituida la **Asamblea Provincial**, ésta por razones justificadas, podrá ampliar el Orden del Día propuesto.

ARTÍCULO 20°.- Las convocatorias y su Orden del Día serán dadas a publicidad por los órganos de difusión del Partido, o por notificaciones personales a los miembros de la **Asamblea Provincial**.

ARTÍCULO 21°.- La **Asamblea Provincial** debe elegir, entre los Miembros de su propio seno o entre otros afiliados y adherentes del distrito, la composición y número de integrantes de los siguientes cargos y organismos, los que permanecerán en sus cargos por un lapso de cuatro años:

- a) El Comité de Acción Política.
- b) El Secretario General.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.
- d) El Tribunal Disciplinario.
- e) La Junta Electoral Provincial.
- f) Los delegados del distrito al Congreso Nacional Partidario, en número y condiciones que determine la convocatoria a dicho Congreso.
- g) El Rector de la Comisión de Estudios e Investigación de la Realidad Provincial y Municipal, quién designará a su vez los integrantes de su equipo de trabajo.

ARTÍCULO 22°.- El **Comité de Acción Política** actuará con todas las formalidades y atribuciones que le haya conferido la **Asamblea Provincial**, y la representará en los intervalos que medien entre las distintas reuniones de ésta, debiendo adoptar en el ínterin todas las medidas que sean necesarias para asegurar el desenvolvimiento y actuación del Partido.

ARTÍCULO 23°.- El **Comité de Acción Política** ejercerá además las siguientes facultades:
A) Elegirá entre sus miembros a los que colaborarán con éste en las tareas a su cargo, a un tesorero titular y un suplente, y a los responsables de organización, de prensa y propaganda, etc. En cada elección designará a un Responsable Político y un Responsable Económico Financiero de Campaña.

Es responsabilidad del Secretario Ejecutivo:

- 1) Convocar, presidir y coordinar la labor del Comité de Acción Política.
- 2) Rendir cuentas a la Asamblea Provincial de lo actuado toda vez que sea convocada.
- 3) Representar al Partido en sus relaciones públicas.
- 4) Velar por el cumplimiento y aplicación de la línea política.

Es responsabilidad del Secretario de Organización:

- 1) El funcionamiento de los distintos organismos partidarios.
- 2) Lo atinente a las afiliaciones y la actualización del fichero partidario.

- 3) Promoverá y verificará en los organismos partidarios el cumplimiento del Plan Anual de acción política.

Es responsabilidad del Tesorero titular:

- 1) Llevar los registros contables que permitan en todo momento conocer la situación económico- financiera.
- 2) Elevar al Juzgado Federal con Competencia Electoral, dentro de los 60 días de finalizado el ejercicio económico, el Balance General Anual, el cual será firmado por el Secretario Político, Tesorero Titular y la Comisión Fiscalizadora. Deberá ser intervenido por Contador Público y certificado por el Colegio de Profesionales de Cs. Económicas.
- 3) En campañas electorales presentará diez días antes de la celebración del comicio, conjuntamente con el Secretario General y el Responsable Político y Económico Financiero de Campaña, y de acuerdo a las Constancias de Operación y Comprobantes de Egresos de Caja; el Informe Preliminar de Aportes y Gastos de la Campaña. Y a los sesenta días de finalizado éste, presentará el Informe Final. Deberá ser intervenido por Contador Público y certificado por el Colegio de Profesionales de Cs. Económicas.
- 4) Atender las disposiciones de las normativas impositivas y legales vigentes en cuanto al financiamiento de los partidos políticos.
- 5) Promover la obtención de los recursos necesarios, velar por la correcta utilización de los mismos, proteger el Patrimonio partidario.

Es responsabilidad del Secretario de Prensa y Propaganda:

- 1) Dar a publicidad actividades partidarias, difundir las propuestas y programa y organizar la formación política de los afiliados.
 - 2) Promoverá las medidas de acción política y organizativa que disponga la **Asamblea Provincial** y las que por sí mismo resuelva.
- B) Designará a los Apoderados Partidarios, para que representen al Partido en el orden judicial, administrativo y electoral, pudiendo limitar sus atribuciones.
- C) Deberán velar por cumplimiento de la democracia interna, asegurando el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con los derechos y deberes de los afiliados.
- D) Elaborará el presupuesto anual y el plan de gastos en relación a los recursos disponibles.

ARTÍCULO 24°.- El **Comité de Acción Política**, se reunirá de ordinario cada tres meses, y en forma extraordinaria cada vez que lo convoque el Secretario Ejecutivo o un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 25°.- El **Tribunal de Disciplina** será el receptor de denuncias sobre actos que se consideren violatorios de los Principios, Programa o Bases de Acción Política, Carta Orgánica, Plataforma Electoral o conducta impropia al proceder del Partido. Toda sanción realizada en organismos básicos, debe contar con la aprobación de la mayoría de los votos de sus afiliados participantes; le debe ser elevada por escrito con la fundamentación respectiva, en un plazo máximo de cuatro (4) días a partir de la sanción. Siendo el tribunal de apelación ante cualquier conflicto interno. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones requerirán igualmente dicha mayoría. Las medidas disciplinarias a aplicar podrán ser, de acuerdo a la gravedad de la falta incurrida, las siguientes:

- a) Advertencia interna.
- b) Advertencia pública.
- c) Separación del cargo que ocupa.
- d) Separación de Partido.
- e) Expulsión del Partido

Este Tribunal, previa notificación de las imputaciones que considere «Prima facie» probadas, podrá ratificar o rectificar la medida disciplinaria, debiendo notificar tal decisión al afectado en el domicilio que conste, ya sea en el padrón de afiliados, en su ficha de afiliación o en el padrón electoral vigente y a la Comisión de Acción Política. El afectado podrá apelar de la medida, con efecto devolutivo, ejerciendo ampliamente el derecho de defensa y ofrecer pruebas ante la **Asamblea Provincial**, la que decidirá en definitiva la cuestión, con los dos tercios de sus miembros presentes. De no contarse con dicha mayoría, la resolución la tomará el Comité Central Nacional Partidario, siendo su resolución inapelable.

ARTÍCULO 26°.- El **Comité de Acción Política** podrá disponer si mediara causa suficiente, la intervención de los órganos inferiores del partido, total o parcialmente, pudiendo los afectados recurrir de la medida por recurso ante la **Asamblea Provincial**, la que decidirá en definitiva la cuestión, con los dos tercios de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 27°.- El **Comité de Acción Política** elaborará la Plataforma Electoral y adoptará todas medidas necesarias relacionadas con los actos electorales de carácter nacional, provincial y/o municipal.

ARTÍCULO 28°.- La **Asamblea Provincial** o en su caso el **Comité de Acción Política** bregarán por el cumplimiento de las leyes orgánicas de los partidos políticos y regímenes electorales nacionales y provinciales y sus reglamentaciones, que regirán con carácter supletorio de esta Carta Orgánica. La Asamblea Provincial y en su caso el Comité de Acción Política podrán presentar listas de candidatos para cargos públicos electivos conforme el Art. 40.

B) DE LOS ORGANISMOS BASICOS

ARTÍCULO 29°.- La forma primaria fundamental de la estructura partidaria la constituye el **Organismo Básico**, que será creado por el **Comité de Acción Política**, allí donde existen no menos de tres (3) afiliados y/o adherentes.

Son funciones esenciales del Organismo Básico: capacitar cívicamente al afiliado, traer al seno del Partido las aspiraciones populares y conquistar nuevos afiliados mediante la exposición pública y el diálogo sobre los aspectos institucionales, socio-económicos y culturales de la problemática nacional e internacional.

ARTÍCULO 30°.- Los afiliados del **Organismo Básico**, reunidos en Asamblea, elegirán por simple mayoría, un Secretario Político, un Tesorero y sendos responsables de Organización, de Prensa y Propaganda.

ARTÍCULO 31°.- El **Organismo Básico** se reunirá regularmente una vez por mes, extraordinariamente todas las veces que sea convocado por el Secretario o a pedido de la mayoría simple de sus miembros, o sea convocado por el Comité Local o por el Comité de Acción Política.

ARTÍCULO 32°.- El mandato de los integrantes de la Dirección no excederá de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro período para mismo cargo y podrá ser revocado por la Asamblea de afiliados del **Organismo Básico** mediando razones justificadas.

C) DEL COMITÉ LOCAL

ARTÍCULO 33°.- El Comité Local es la autoridad partidaria de su jurisdicción. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de cada Departamento jurisdiccional, cada cuatro años en oportunidad de la elección de los delegados de la Asamblea Provincial. Estará integrado como mínimo por cinco (5) miembros.

El Comité Local coordinará y dirigirá las actividades de los organismos básicos existentes en su jurisdicción.

ARTÍCULO 34°.- El Comité Local elegirá un Secretario Político, al de Organización, al de Prensa y Propaganda y al Tesorero, los que tendrán tareas similares en lo fundamental a las descritas para el nivel Provincial.

ARTÍCULO 35°.- Es función particular del **Comité Local** el estudio y tratamiento de los problemas locales y comunales. Es también quien aplica en su jurisdicción la política trazada por el Partido. Elabora el presupuesto y el plan de recursos y gastos y presenta balance de ellos ante sus afiliados, ante el Tesorero Provincial y la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 36°.- El Comité Local podrá presentar listas para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, conforme a lo establecido en el Art. 40.

D) DE LA ASAMBLEA LOCAL

ARTÍCULO 37°.- La Asamblea Local tendrá carácter extraordinario. Podrá ser convocada por el **Comité Local** a fines informativos o deliberativos. En caso de afealía o incumplimiento de funciones de éste, podrá ser convocada por pedido de un tercio de los afiliados de la localidad o por el **Comité de Acción Política Provincial** a fin de encarar la normalización de dicho Comité. En caso de afealía la Asamblea Local podrá elegir un Comité Interino Organizador compuesto por dos (2) afiliados designados por la Asamblea más un miembro designado por el Comité de Acción Política Provincial.

La finalidad del mismo es la convocatoria a elecciones en un plazo no mayor a los noventa (90) días. Los mecanismos de convocatoria y de tiempos de la Asamblea Local serán iguales a los previstos para las asambleas extraordinarias a nivel provincial (Art. 19 y 20).

- V -

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS

ARTÍCULO 38°.- En la conformación de las listas de candidatos, tanto en las partidarias como en la de alianzas que pudieran realizarse, deberá garantizarse la representación de las minorías y el cupo femenino, de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 39°.- Para ser candidato del Partido a un cargo público electivo, se requiere como condición ser afiliado. La **Asamblea Provincial**, o en su caso el **Comité de Acción Política** podrá suspender la aplicación del requisito de afiliación establecido, cuando así lo decida la mayoría absoluta de los votos de los componentes de esa Asamblea o en su caso ese Comité.

ARTÍCULO 40°.- **La elección de los candidatos se efectuará de la siguiente manera:** a través del voto secreto y directo de los afiliados, los que sufragarán en un solo día y en horario fijado por la **Asamblea Provincial**, o en su defecto por el **Comité de Acción Política**. La elección se efectuará en los locales partidarios, o en lugares que se designen expresamente. En caso de elecciones para cargos municipales, sólo votarán los afiliados pertenecientes al respectivo Municipio. El **Comité de Acción Política** designará en cada localidad donde se instalen las mesas electorales un afiliado presidente en cada mesa, deberá proveerse de un cuarto oscuro y urna para depositar los votos.

La convocatoria se efectuará con una anticipación mínima de treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para celebrar las elecciones.

La elección de todos los candidatos a cargos públicos electivos nacionales, provinciales y/o municipales, se hará mediante elecciones internas cerradas o abiertas, según lo resuelva la **Asamblea Provincial** o en su defecto el **Comité de Acción Política**. En sus respectivos ámbitos de actuación, municipal o de sección electoral, los Organismos Básicos del Comité Local, la Asamblea Provincial o en su caso el Comité de Acción Política, podrán presentar propuestas de candidatos para integrar las listas que, para ser tenidas en cuenta, deberán contar con el aval de por lo menos el treinta por ciento de integrantes de esos organismos. Para las propuestas de candidatos nacionales, o de Gobernador y Vice Gobernador se deberá contar con el aval de al menos el cinco por ciento del padrón provincial. Para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador y Vice Gobernador, se considera a la Provincia como Distrito único y resultaran electos quienes a simple pluralidad de sufragios obtengan la mayor cantidad de votos. Para cargo de Intendentes serán consagrados aquellos candidatos que obtengan la mayor cantidad de sufragios en sus respectivas jurisdicciones, en tanto que los cargos para Diputados Nacionales, Provinciales y Concejales se distribuirán por el Sistema D'Hont. Subsidiariamente se atenderá en lo que se considere pertinente, las disposiciones del Art. 16 de esta Carta.

El **Comité de Acción Política**, tendrá a su cargo el dar cumplimiento a los recaudos legales, como así dictar el reglamento electoral y actuar como interprete de la normativa pertinente. En caso de existir alguna controversia con la normativa de orden público vigente sobre la modalidad de elección de candidatos, se aplicará la misma.

ARTÍCULO 41°.- Régimen de incompatibilidades de cargos partidarios con cargos electivos o políticos en el Poder Ejecutivo y a nivel Municipal. Los afiliados que acceden a cargos electivos o políticos en los ámbitos anteriormente citados, no podrán ejercer cargos partidarios internos, durante el lapso de su gestión pública.

-VI-

DE LAS ALIANZAS ELECTORALES

ARTÍCULO 42°.- La **Asamblea Provincial** o en su defecto el **Comité de Acción Política** podrán disponer la constitución de alianzas electorales con otras fuerzas políticas y sociales, concertando con las mismas los programas electorales, la forma de realización de la elección de los candidatos a cargos públicos electivos comunes y demás aspectos que sean menester establecer conforme las disposiciones legales pertinentes.

-VII-

DE LAS JUNTAS ELECTORALES

ARTÍCULO 43°.- La **Junta Electoral Provincial** estará integrada por tres miembros y un representante de la Dirección Nacional del Partido. Su función será fiscalizar la legitimidad de las elecciones internas que en el Partido se lleven a cabo. Verificará y publicará el padrón correspondiente a cada acto electoral. Verificará la validez de las candidaturas propuestas. Acreditará a los fiscales. Cuando se realice cualquiera de los actos electorales previstos en esta Carta Orgánica, podrá designarse en cada municipio que se considere necesario una Junta Electoral Municipal, que actuará como auxiliar de la Junta Electoral Provincial.

Para tal efecto, la autoridad partidaria local convocará a asamblea municipal, una antelación máxima de cuarenta y cinco (45) días a la fecha fijada para la elección, y mínima de treinta (30) días. La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres (3) miembros cuya composición se dará a conocer con la convocatoria respectiva.

-VIII-

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 44°.-El patrimonio del Partido Comunista de la Provincia de Entre Ríos, se integrará con:

- a) El aporte **voluntario** de sus afiliados, en la forma que disponga la **Asamblea Provincial** o en su caso el **Comité de Acción Política**.
- b) Donaciones de particulares, excepto las inhabilidades del artículo 45.

- c) Las contribuciones del Estado Nacional, Provincial o Municipal que se establezca con carácter general para los partidos políticos.
- d) Los ingresos provenientes de cualquier medio lícito.
- e) Los bienes adquiridos o recibidos en donación se inscribirán a nombre del Partido, en el Registro respectivo.
- f) Los fondos del Partido se operarán en una CUENTA UNICA PARTIDARIA en el Banco de la Nación Argentina para los ingresos y egresos de su operatoria normal y en una CUENTA UNICA PARTIDARIA ELECTORAL, para los procesos electorarios. Su apertura se registrará a la orden conjunta del secretario general y el tesorero en la cuenta partidaria y del secretario político de campaña y el responsable económico financiero, en las cuentas partidarias electorales. Dichas cuentas registrarán en el Juzgado Federal y en la Cámara Nacional Electoral, de nuestra jurisdicción.

ARTÍCULO 45°.- No se podrán recibir o aceptar, directa o indirectamente, las siguientes contribuciones:

- a) Donaciones anónimas.
- b) Donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas del orden público o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas o las que exploten juegos de azar.
- c) Contribuciones de personas físicas o jurídicas extranjeras, que no posean domicilio legal en el país.
- d) Contribuciones de asociaciones sindicales, profesionales y patronales.
- e) Los aportes que excedan las proporcionalidades permitidas por la legislación vigente.

-IX-

EXTINCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 46°.- El Partido Comunistas de la Provincia de Entre Ríos, se extinguirá por las causas que dispongan sus afiliados, convocados expresamente para tratar ese tema, debiendo contar la resolución disolutoria, por lo menos con las dos terceras partes del número de componentes de la **Asamblea Provincial**, la que determinará la forma de llevar a cabo la extinción. En tal supuesto, los bienes que pudieran existir de propiedad del Partido, serán utilizados o enajenados para cancelar el pasivo que pueda existir y el remanente será destinado a entidades de bien público, que indique la **Asamblea Provincial**.